



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00191-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: ORLANDO MONTALBAN SALCEDO.

DEMANDADO: ANA SOFIA MERCADO DE MONTALBAN.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 18 de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) -.

Visto el despacho que, una vez subsanada la demanda de divorcio, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso cumpliéndose igualmente lo establecido en el art 6º de la ley 2213 de 2022 por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de esta. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2023 como se indica.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda **DIVORCIO**, promovida por **ORLANDO MONTALBAN SALCEDO**, a través de apoderado judicial contra **ANA SOFIA MERCADO DE MONTALBAN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la demandada y el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva de haberse cumplido con las notificación a la parte pasiva.

CUARTO. El despacho se abstiene en esta instancia de ordenar medida cautelar de embargo de bien inmueble por cuanto en la demanda se aporta copia de certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla que data del 31 de marzo del 2022, siendo necesaria que esté actualizado, para verificar la situación jurídica en



que se encuentra el inmueble respecto de quien es el titular del mismo, para proceder a tomar la decisión que corresponda.

QUINTO: Reconózcase al Dr. CARLOS OSPINA MEDINA la calidad de apoderada judicial de la parte demandante **ORLANDO MONTALBAN SALCEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

VT